



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen las siguientes acciones legislativas:

1. **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIII, del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
2. **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIII, del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a la Comisión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de manera general de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de las exposiciones de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

Las iniciativas de mérito forman parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Las presentes acciones legislativas tienen por objeto garantizar que las personas con discapacidad sean incorporadas de forma gratuita a los servicios públicos de salud, tales como el IMSS- BIENESTAR, así como a los sistemas y programas que aseguren su atención médica efectiva, continua y universal, sin depender de esquemas temporales ni de criterios administrativos cambiantes.

IV. Contenido de la iniciativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra las exposiciones de motivos de las iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de quienes las proponen:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIII, del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

"El párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a /os servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y /as entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

Asimismo, el artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que "La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible."

Igualmente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por muchos países, establece el derecho a la salud de las personas con discapacidad y la obligación de los Estados de garantizarlo, toda vez que la salud es un derecho humano fundamental que exige un enfoque integral y no discriminatorio para garantizar su acceso a servicios de salud de calidad y su plena inclusión en la sociedad.

Ahora bien, en relación al tema que nos ocupa, cabe señalar que el Seguro Popular se creó durante el sexenio de Vicente Fox en el marco del Programa Nacional de Salud que buscaba incorporar gradualmente a las y los mexicanos, sin seguridad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

social, a un esquema de "aseguramiento" para recibir atención médica, dentro de los cuales se incluyó a las personas con discapacidad que no contaran con dicho servicio.

En este sentido, el Seguro Popular, operó hasta 2020 y fue reemplazado por el INSABI, con el objetivo de mejorar la eficiencia en la prestación de servicios de salud, incluyendo medicamentos y otros insumos y el IMSS-BIENESTAR, por su parte, se ha expandido para cubrir más regiones y brindar atención a personas sin seguridad social, a menudo en zonas rurales o con menor acceso a servicios de salud y que es el que opera en la actualidad.

Por lo que, es preciso mencionar que, en nuestro marco jurídico local, relativo a las personas con discapacidad y que es objeto de la presente reforma, dentro de su artículo 30, señala que a fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible, la Secretaría de Salud realizará las siguientes acciones, dentro de la cual se encuentra en su fracción XIII. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular, a la población con discapacidad.

Sin embargo, al desaparecer el seguro popular y a fin de mantener actualizada la Ley de las Personas con Discapacidad del Estado, se realiza la propuesta en comento para señalar en dicha fracción al IMSS-BIENESTAR que es el servicio de salud que actualmente atiende a personas que no cuentan con algún servicio médico, entre ellas las personas con discapacidad."

2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIII, del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

"Hoy en día, en México y particularmente en el Estado de Tamaulipas, las personas con discapacidad continúan enfrentando múltiples barreras estructurales que limitan su acceso efectivo a servicios de salud dignos, oportunos y de calidad, estas barreras van desde la falta de infraestructura accesible hasta la ausencia de políticas públicas con enfoque de derechos humanos y atención diferenciada.

Esta necesidad se acentúa tras la extinción del Seguro Popular y la transición hacia nuevos modelos de atención, los cuales han generado vacíos en el marco



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

normativo local, que aún contiene referencias a esquemas institucionales ya inexistentes. Esta situación ha provocado incertidumbre jurídica y ha limitado la capacidad del Estado para garantizar efectivamente el derecho a la salud, particularmente de aquellas personas en situación de vulnerabilidad económica o social.

Actualmente, según datos del INEGI, en México residen más de seis millones de personas con algún tipo de discapacidad, y en Tamaulipas se estima que esta cifra supera los 170 mil habitantes.¹ Muchas de ellas carecen de seguridad social, por lo que dependen exclusivamente de los servicios públicos de salud para la atención de condiciones crónicas, rehabilitación, medicamentos, ayudas técnicas, diagnósticos oportunos y cuidados especializados.

Por ello, la presente iniciativa reviste especial relevancia, ya que se encuentra sustentada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, la cual establece en su artículo 25 el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, así como la obligación de los Estados de prestar servicios gratuitos o a precios asequibles, tanto en salud general como en atención especializada.

Del mismo modo, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el principio pro persona y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluidos los de las personas con discapacidad.³ Este mandato exige que el acceso a la salud sea real, efectivo y no condicionado a la pertenencia a esquemas programáticos con temporalidad o cobertura limitada.

En este contexto, la legislación vigente en Tamaulipas aún contiene disposiciones que hacen referencia expresa al extinto "Seguro Popular", como es el caso que nos ocupa, originando que esta situación genere confusión normativa, e impida una aplicación práctica y coherente con la realidad institucional actual. Por tanto, resulta indispensable eliminar dicha referencia obsoleta y sustituirla por una redacción general que asegure el acceso gratuito a los servicios públicos de salud a todas las personas con discapacidad, sin supeditarlos a modelos institucionales sujetos a cambios.

Compañeras y compañeros legisladores, esta reforma no pretende crear nuevos derechos, sino fortalecer la operatividad y vigencia de uno que ya está consagrado constitucionalmente, EL DERECHO A LA SALUD, de igual forma, busca asegurar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que los beneficios dirigidos a las personas con discapacidad no sean interpretados como prestaciones discrecionales o sujetas a disponibilidad presupuesta!, sino como obligaciones jurídicas del Estado.

Antes de concluir, es importante destacar que esta propuesta se encuentra plenamente alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el ODS 3 "Salud y bienestar", que exhorta a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, y con el ODS 10 "Reducción de las desigualdades", que llama a eliminar barreras y asegurar la inclusión efectiva de los grupos históricamente discriminados, como las personas con discapacidad.

Finalmente, considero que la aprobación de esta reforma permitirá que quienes integramos la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, consolidemos un marco jurídico más incluyente, accesible y actualizado, que reconozca y garantice, sin condicionamientos administrativos o programáticos, el derecho a la salud de las personas con discapacidad."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a las propuestas de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente, debemos dejar asentado que este Dictamen, se conforma de un conjunto de dos acciones legislativas que tienen por objeto reformar el marco jurídico estatal en materia de acceso a los servicios de salud de las personas con discapacidad.

El párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, es categórica al establecer que *"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Por su parte, la Constitución Política de nuestro Estado señala en su artículo 16, que en Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

Ademas, es preciso señalar que, México forma parte de diversos tratados internacionales de Derechos Humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en ellos se reafirma el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

En otras palabras, la salud es un derecho humano consagrado en nuestra Constitución Federal, la Constitución local y en diferentes instrumentos internacionales, por tanto, el Estado debe de garantizar su pleno acceso sin distinción alguna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, la salud es condición básica para el desarrollo integral de las personas, pero también para toda la sociedad, por lo que la política social de todo gobierno debe enfocarse en promover y garantizar siempre una vida más sana para la colectividad, teniendo como premisas fundamentales la prevención de enfermedades y una atención médica de calidad y de amplia cobertura.

En ese sentido, es un derecho primordial de las personas con discapacidad el gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible.

Por ello, a través de la presente reforma se busca fortalecer el marco normativo local en materia de pleno acceso a la salud de las personas con discapacidad, en virtud de que en la actualidad la Ley en comento continúa haciendo referencia al extinto "*Seguro Popular*", lo que sin duda alguna puede llegar a generar confusión, inseguridad y falta de certeza jurídica.

Es así que con la acción legislativa en estudio se plantea establecer el nuevo sistema de salud "*IMSS-BIENESTAR*", a fin de armonizar nuestro marco normativo, cumplir con el principio de coherencia de nuestro sistema jurídico y garantizar plenamente a las personas con discapacidad el acceso a los servicios de salud sin ningún tipo de discriminación.

Es importante destacar que mediante la presente reforma, estaremos impulsando y materializando un punto importante de los Objetivos de Desarrollo Sostenible



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

(ODS), de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, referente al objetivo número 3 *Salud y Bienestar*.

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, la Secretaría Ejecutiva referida expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es preciso señalar que se realizaron ajustes de técnica legislativa, que de ninguna manera contravienen el sentido de las propuestas, sino que las fortalecen y les brindan armonización con el ordenamiento jurídico que se pretende reformar.

Es por ello que, tomando en consideración la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, esta Diputación Permanente es coincidente con las presentes acciones legislativas, pues a través de ellas estaremos fortaleciendo nuestro marco jurídico



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en beneficio del acceso pleno a los servicios de salud de las personas con discapacidad.

VI. Conclusión

Finalmente, los asuntos en estudio se consideran procedentes con modificaciones, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIII del artículo 30, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.

A...

I.- a la XII.-...

XIII.- Incorporar de forma gratuita al IMSS-BIENESTAR, a la población con discapacidad, así como a los sistemas y programas que garanticen su acceso efectivo, continuo y universal a la atención médica; y

XIV.- Desarrollar...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 11 días del mes de septiembre de 2025.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. KATALYNA JUDITH MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.